Numero 60. VIERNES 18 DE MAYO DE 1849. 8 Cuartos.

El BOLETIN OFICIAL, *sale los* Lunes, Miércoles y Viernes, *de cada semana.*

Las reclamaciones se remitirán francas, sin cuyo requisito no se recibirán.

Se admiten suscriciones en esta Capital, calle de S. Agustin núm. 17 á 5 rs. al mes.

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 129.

Los Alcaldes constitucionales y demas dependientes de mi Autoridad en esta provincia procederán á la busca de los Capitanes prófugos Don Ignacio Maria Villahon y D. Sebastian Arias, y del Subteniente Don Mariano Castro, y en caso de ser habidos los capturarán y pondrán con seguridad á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia Albacete 16 de Mayo de 1849.—Por ausencia del Gefe político, el Secretario, Francisco Rubio.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Direccion general de Contribuciones indirectas con fecha 2 del actual me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á la estinguida 3.ª seccion Direccion general de Impuestos con fecha 27 de Julio de 1847 la Real órden siguiente.—Enterada S. M. la Reina de los perjuicios que se estan causando á la renta del papel sellado con la presentacion al registro de hipotecas de papeles privados, por cuyo medio los vendedores de fincas formalizan sus contratos sin elevarlos á escritura pública, interpretando al efecto el artículo 21 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y de lo espuesto en su razon por el Asesor de las oficinas grates, se ha dignado S. M. declarar, que si bien el artículo 21 del citado Real decreto determinó el pago y registro de hipotecas de contratos tanto públicos como privados, en manera alguna exime del otorgamento de escritura pública en el papel correspondiente que las leyes ecsigen como indispensable requisito para su autorizacion.—Y á fin de que desaparezcan las dudas ocurridas y se sepa de una manera clara y terminante la la verdadera inteligencia del citado artículo 21 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, ha dispuesto esta Direccion general trasladar á V. S. la espresada é inserta Real órden para su conocimiento el de las dependencias á quienes corresponda y demas efectos consiguientes; sirviendose V. S. acusarme el oportuno recibo.

Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial para inteligencia y gobierno de quien corresponda. Albacete 14 de Mayo de 1849.—P. A., Julian Domenech.

OTRA.

Señalamiento de las bases que han hecho los Comisionados del 13.º distrito en que se ha dividido la provincia, con arreglo á la circular de 13 de Abril anterior, para evaluar la riqueza rural y pecuaria de los pueblos del mismo, segun la sesion celebrada el 5 del actual.

Pueblos que componen este distrito.

Alatoz Carcelen Casas de Juan Nuñes Pozo-lorente

RIQUEZA RURAL.

Se ha tomado por base la medida de apeo real que es tambien la que se conoce en este distrito.

Las tierras del mismo se dividen en tierras de riego y de secano.

Las tierras de riego se subdividen en 1.ª, 2.ª y 3.ª clase.

Solo hay tierras de riego en los pueblos

La fanega de tierra de riego de 1.ª clase se evalua por sus productos y gastos de un año comun en la cantidad líquida anual de 72 rs. vn., de esta 1.ª clase no tiene Alatoz.

La de 2.ª clase llamada de medio riego se evalua en el líquido producto anual de 48 rs. vn.

La de 3.ª clase en 36 rs. vn. el líquido anual de la fanega.

Las tierras de secano se subdividen en 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª clase.

La fanega de tierra de secano de 1.ª clase se evalua en proporcion á sus productos y gastos en un año comun en el liquido anual de 24 rs. vn., de esta 1.ª clase no tiene Carcelen.

La fanega de tierra de secano de 2.ª clase se evalua en el líquido producto anual de 16 rs. vn.

La de 3.ª clase en el de 8 rs. vn.

La de 4.ª clase en el de 3 rs. vn.

La de 5.ª clase que es la destinada á pastos en un real vn.

A la fanega de tierra destinada al cultivo del azafran se señalan 20 rs. de líquido producto anual.

Las viñas se dividen en 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª clase.

Cada 1000 vides de 1.ª clase se evaluan en el líquido producto anual de 36 rs. vn.

Las de 2.ª clase en 20 rs. vn

Las de 3.ª clase en 10 rs. vn.

Las de 4.ª clase en 5 rs. vn.

A los olivos que diseminados se encuentran en este distrito se señala en atencion á su actual estado y mala calidad el líquido producto anual de 17 mrs por cada uno.

RIQUEZA PECUARIA.

A la yegua de vientre se señalan 80 rs. al contrario y 50 al natural.

A la burra 40 rs. al contrario y 20 al natural.

A la mula de 1 á 3 años 80 rs.

A la mula roma 60 rs.

A la oveja 4 rs.

Al cordero 3 rs.

A la cordera 2 rs.

Al cegajo 3 rs.

A la cabra 4 rs.

Al macho 5 rs.

Al carnero 5 rs.

A la cerda de cria 20 rs.

A cada colmena 2 rs.

Al palomar de 25 pares arriba por cada 100 pares 50 rs. vn.

Lo que se inserta en el Brletin oficial de la Provincia en conformidad al art. 6.º de la referida circular. Albacete 6 de Mayo de 1849.—P. A., Julian Domenech.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

D. Julian Dominguez y Dominguez, Administrador de Fincas del Estado de esta provincia.

Hago saber: Que por disposicion del Señor Intendente de Rentas de la misma se sacan á pública subasta para su arrendamiento por tiempo de cuatro años las fincas que con espresion de los puntos donde radican, corporaciones á que pertenecieron y tipos por que se anuncian son como siguen.

Monjas Carmelitas de Villarrobledo.

	TIPOS. Rs. Vn.
Una heredad con su casa llamada Mesinas ó casa de Ramos, su cabida 813 almudes 4 celemines	1511..26
Otra id. con id. denominada la Pasadilla, su cabida 336 almudes	566..31
Otra id. titulada casa de la Peña, su cabida 651 almudes	690..18
Otra id. con su casa llamada Mesas, su cabida 280 almudes	475..19

Idem Bernardas de idem.

Una heredad llamada la Pasadilla, su cabida 459 almudes	736. 33
Otra id. llamada del Vado su cabida 254 almudes 2 celemines trigales y 34 almudes cebadales	768..21
Un cebadal de 8 almudes 4 celemines 1 cuartillo inclusa la era y otro inmediato, cerca de San Francisco	377..32
Otro id. de 14 almudes 4 celemines á la izquierda del camino de Munera	1209..14

Capellania fundada por D. Matias Rodriguez.

Un bancal de 5 tahullas y 5 horas de agua de hilos de regueros en el partido de las Almenas, termino de Tobarra	300..
Un olivar de 5 tahullas con 3 horas de agua en la huerta de la vega de dicha villa	160..
Otro id. de 3 tahullas en el mismo pago que el anterior	60..

Cuya subasta ha de verificarse el dia 3 de Junio proximo de 11 a 12 de su mañana simultaneamente en esta capital, Villarrobledo y Tobarra: en estos ultimos será solo de las fincas marcadas en sus respectivos términos, en la 1.ª se celebrará ante el Sr. Intendente Administrador é Inspector 1.º del ramo y Escribano: en Villarrobledo ante el Alcalde corregidor, procurador sindico, representante de esta Administracion y Escribano, y en Tobarra, ante el Alcalde constitucional, Procurador síndico, Administrador subalterno del ramo y Escribano ó Fiel de fechos, bajo la observancia del pliego de condiciones que estará de manifiesto á los licitadores que gusten interesarse en dicha subasta. Y para que llegue á conocimiento del

público se inserta en el Boletin oficial. Albacete 14 de Mayo de 1849.=Julian Dominguez y Dominguez.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Capitan general de estos Reinos, con fecha 6 del mes actual me dice lo siguiente.

El Sr. Subsecretario de la Guerra, con fecha 28 del mes próximo pasado me dice lo que copio.—Excmo. Sr.=Enterada la Reina (Q. D. G.) de una instancia del Subteniente de Infantería, Cadete esterno del Colegio de Artillería D. Fernando Gonzalez Agaz, en solicitud de abono del sueldo entero de tal subteniente, se ha servido S. M. resolver: que todos los subtenientes del Egército que ingresen á estudiar en los Colegios, Escuelas ó Academias militares, se les satisfaga el sueldo por completo de Infantería al respecto del antiguo, ó sea sin el aumento de los 100 rs. mensuales que en el dia disfrutan los que sirven en los Cuerpos, sin que se haga diferencia por su procedencia, situacion ó arma de que dependan.=De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo trascribo á V. S. á fin de que se sirva dar la debida publicidad á esta Real disposicion en el distrito de su cargo.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia para conocimiento de todos los individuos á quien comprende. Albacete 10 de Mayo de 1849.=El Brigadier Comandante general, Bernardino Sá del Rey

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente militar de Valencia, con fecha 10 del actual me ha remitido el edicto siguiente.

El Intendente militar del Distrito de la Capitanía general de Andalucía &c.—Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio ó suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército en este distrito, por término de un año, á contar desde 1.° de Octubre inmediato hasta fin de Setiembre de 1850, con sugecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real órden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 15 de Junio próximo á las 12 en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.=En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el obgeto del contenido de las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedaran sugetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada y que para que pueda considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Sevilla 1.° de Mayo de 1849.=Carlos de Vera.—El encargado de la Secretaría, Manuel de Laseras.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del publico y demas efectos. Albacete 14 de Mayo de 1849.—El Comisario de Guerra, Raimundo Marques.

OTRA.

El Sr. Intendente Militar de Valencia, con fecha 7 del actual me ha remitido para su insercion Boletin oficial el edicto siguiente.

El Intendente Militar del distrito de la Capitania general de Estremadura.—Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del egército, estantes y transeuntes en este distrito por término de un año, á contar desde 1.° de Octubre próximo venidero, á fin de Setiembre de 1850, con sugecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real órden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia, el dia 15 de Junio á las 12 en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.—En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el obgeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro en el concepto que han de ser

subscritas tambien y abonadas por persona ó personas, que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad: que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sugetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtuviese la aprobacion de S. M., que asi mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que, para que puedan considerarse válidas, y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la subscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Badajoz 1.° de Mayo de 1849. =Joaquin Rendon.—Ramon Guerra Seijas, secretario.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y fin indicado. Albacete 11 de Mayo de 1849.—El Comisario de Guerra, Raimundo Marques.

OTRA.

El Sr. Intendente militar de Valencia con fecha 10 del actual me ha remitido para su insercion en el Boletin oficial el edicto siguiente.

El Intendente militar del distrito de la Capitania general de Castilla la Vieja.=Hace saber; Que debiendo contratarse el suministro de provisiones por término de un año, á contar desde 1.° de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1850, con sugecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real órden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 21 de Julio inmediato á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán dirigirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sugetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser ésta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 4 de Mayo de 1849.=Pedro Angelis y Vargas.=Salvador Martin y Salazar, secretario.

Lo que se pone en conocimiento del público al fin indicado. Albacete 14 de Mayo de 1849.=El Comisario de guerra, Raimundo Marques.

ANUNCIO.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Alpera acordó sacar á pública subasta en un solo acto que tendrá lugar el dia 24 de los corrientes de 9 á 12 de su mañana en las Salas consistoriales de la misma, los pastos de oja, suelo y cerrillo de los terrenos de Propios vacante en la parte alta de este termino, que como sobrantes han resultado despues de adjudicados á los ganaderos de la misma, los que les ha correspondido segun sus rebaños; cuyo aprovechamiento finará en 30 de Abril del año próximo, bajo el pliego de condiciones que ha de regir para dicha subasta y se tendrá de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. Alpera 11 de Mayo de 1849.—El Presidente, Gregorio Cebrian.—P. S. M., Bartolomé Navajas.

Imprenta de NICOLAS SOLER.
Calle de S. Agustin número 17.